

Constancia secretarial: Veintisiete (27) de julio de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante y el demandado, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares, renunciando a términos. Medida vigente.

Mediante comunicación telefónica, la oficina de ejecución informa que no existen títulos para este proceso.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de julio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Edison David Osorio Ramírez contra Jaime Andrés Acuña Ortiz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00328-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la parte demanda canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a

términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Edison David Osorio Ramírez contra Jaime Andrés Acuña Ortiz.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que Jaime Andrés Acuña Ortiz identificado con cédula de ciudadanía 80.811.457, devenga al servicio del Ejército Nacional, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 876 de fecha 25 de mayo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: En caso de que lleguen dineros para este proceso, se ordena la entrega al demandado.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e5da20aae26723601e0cf322482042a4d1b7bf3244373f3509d6e119f0d874**

Documento generado en 27/07/2023 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>